

01. Las autoridades académicas de la Escuela de Alto Paraguay, donde asiste el niño Juan López de siete años, lo han oído en atención a un conflicto con la Profesora de Ciencias, quien no respeta su origen étnico. Las autoridades administrativas o judiciales deben considerar la opinión del niño y su condición de persona en desarrollo en atención al Principio de:
- A. Autonomía Progresiva.
 - B. Interés Superior del Niño.
 - C. No discriminación.
 - D. Concentración.
 - E. Efectividad de los derechos.
02. Pedro Pablo García tiene tres días de nacido. Se encuentra viviendo provisoriamente en un abrigo residencial porque la madre se encuentra enferma. El niño recién nacido tiene el derecho inmediatamente después de su nacimiento a:
- A. Ser protegido por la familia y el estado.
 - B. La designación de un tutor.
 - C. Una familia acogedora.
 - D. Ser inscripto en el registro, a tener un nombre y un apellido, a conocer a sus padres y vivir con ellos.
 - E. Una exhaustiva búsqueda y localización de la familia.
03. Tomás es un niño pobre, vive con sus padres en un asentamiento. La defensora del niño ha peticionado al Juez de la Niñez la perdida de la patria potestad de los padres.
- A. Queda prohibido separar al niño de su grupo familiar invocando la insuficiencia de recursos.
 - B. Corresponde hacer lugar a la suspensión de la patria potestad.
 - C. Cabe la perdida de la patria potestad.
 - D. El niño debe vivir en un hogar de abrigo.
 - E. La codeni debe intervenir urgentemente.
04. Los niños Rosa y Juan Pérez Pérez se hallan abandonados por las calles del Bañado Sur. Sus padres limpian parabrisas por el microcentro de Asunción. La Fiscalía ha solicitado la guarda de los niños en una familia acogedora. Esta medida de protección y apoyo debe disponer:
- A. La Codeni.
 - B. El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.
 - C. La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.
 - D. El Ministerio Público.
 - E. La Dicuida
05. La Señora Josefa Lombardo padece de discapacidad psicosocial grave transitoria, comprobada por el Juez. Sus hijos tienen dos y cuatro años. El padre ha solicitado la suspensión de la patria potestad. El Juez debe resolver:
- A. Oír a los niños y escuchar la opinión del Defensor del Niño.
 - B. Señalar una audiencia a los padres y correr vista al Defensor.
 - C. La extinción de la patria potestad.
 - D. Escuchar la opinión del Defensor del Niño y del Ministerio Público.
 - E. La suspensión de la patria potestad
06. El Señor Luis Aquino fue condenado por abusar de su hija de diez y siete años. Corresponde que el Juez decrete a pedido de la Defensoría Pública:
- A. Suspensión de la patria potestad.
 - B. Que se extinga la patria potestad.
 - C. La pérdida de la patria potestad.
 - D. Revoque la convivencia.
 - E. Suspenda el régimen de relacionamiento.

07. En caso de que uno de los padres o cualquier otra persona arrebatase al niño o adolescente al padre o a la madre con quien convive, o a la persona que tuviere la tutela, estos podrán pedir al Juzgado la restitución por medio del juicio de trámite sumarísimo, el Juzgado:
- Convocará a las partes a una audiencia, a llevarse a cabo en un plazo máximo de tres días.
 - Llamará a una audiencia de conciliación, a todas las partes y oír al niño.
 - Resolverá la causa inmediatamente dada la naturaleza del juicio.
 - Señalará una audiencia una vez comprobado el arrebato y resolverá la causa.
 - Dispondrá la comparecencia de las partes en un plazo de seis días.
08. Los auxiliares especializados serán profesionales médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales, entre otros, que conformarán un equipo interdisciplinario con la finalidad de:
- Evitar la violación de los derechos de los niños
 - Permitir la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre como víctima de la violación de algún derecho.
 - Acompañar a los niños y adolescentes cuando sean partes de un juicio.
 - Asesorar a la justicia de la Niñez y la Adolescencia.
 - Entrevistar a los padres y a los niños en los juicios controvertidos.
09. Sólo será apelable la sentencia definitiva dictada por el Juez. El recurso será interpuesto dentro:
- A partir de los cinco días de dictada la Sentencia Definitiva y será concedida con efecto suspensivo.
 - De los dos días de notificada la Sentencia Definitiva.
 - Del tercer día de notificada la misma y será concedida al solo efecto devolutivo.
 - Del sexto día de resuelta la causa y la apelación se concederá sin efecto suspensivo.
 - Del plazo perentorio de un día.
10. El niño o adolescente podrá reclamar alimentos de quienes están obligados a prestarlo. Igual derecho asiste a:
- Las madres que requieran asistencia en caso de necesidad.
 - A la mujer cuando tuviere necesidad de protección económica para el hijo en gestación.
 - Los niños huérfanos y de padres desconocidos.
 - Los padres que tengan la convivencia de sus hijos.
 - A los guardadores que por orden judicial tengan niños a su cargo.
11. Los Estados Partes en la presente Convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.
- Se tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación.
 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.
 - El niño será protegido contra toda forma de castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o de sus familiares.
 - Nadie discriminara al niño por causa de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.
 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación por las creencias de sus tutores o de sus familiares.

12. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes:

- A. De los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle orientación apropiadas para que el niño ejerza las facultades que correspondan.
- B. De los padres y de los familiares del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus conocimientos, dirección y orientación apropiadas para que el niño goce de sus deberes.
- C. De la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades para que el niño se desarrolle integralmente.
- D. De los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas según sus obligaciones.
- E. De los padres o en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención.

13. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

- A. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído.
- B. Los Estados Partes velarán por el cumplimiento del derecho a la identidad de conformidad con su legislación nacional.
- C. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.
- D. Los Estados Partes cumplirán estos derechos de conformidad con la legislación nacional e internacional sobre todo cuando el niño no tuviere familia ni patria.
- E. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los tratados y convenios internacionales.

14. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

- A. Si un niño es privado de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán restablecer los derechos.
- B. Cuando un niño no tiene identidad, los Estados Partes deberán prestar protección apropiadas con miras a la protección del derecho enunciado.
- C. Los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas para el cumplimiento de esta Convención.
- D. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer su identidad.
- E. La privación ilegal de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, implica la intervención de los Estados Partes tendiente a la reparación del daño.

15. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir:

- A. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
- B. La coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal y la exposición de pornografía.
- C. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales, la utilización del niño en proyecciones prohibidas que produzcan daño a la integridad mental del niño.
- D. La exposición de materiales con contenidos pornográficos en donde los niños sean víctimas de distintas situaciones de abuso.
- E. La utilización de los niños en actividades sexuales sin el consentimiento de los padres o con el consentimiento de los mismos.

- 16. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños**
- A. del consumo de estupefacientes y para impedir que se utilice a los adolescentes en el tráfico ilícitos de esas sustancias.
 - B. del tráfico ilícitos de las sustancias tóxicas y prohibidas para el consumo de niños y adolescentes.
 - C. del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.
 - D. del uso ilícito de los estupefacientes y para impedir que se utilice a niños en la producción de drogas.
 - E. para impedir que se utilice a la familia en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.
- 17. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.**
- A. Los Estados Partes garantizarán, en particular que ningún adolescente sea declarado culpable de infringir las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
 - B. Con ese fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular que ningún niño sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales por actos o omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
 - C. Con ese fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos nacionales de cada Estado, garantizarán, en particular que el niño sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
 - D. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular que ningún niño sea declarado culpable de infringir las leyes penales que estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
 - E. Que ningún niño sea con acusado o declarado culpable de infringir las leyes por omisiones que no estaban prohibidos por las leyes internacionales.
- 18. El niño o adolescente tiene el derecho a vivir y desarrollarse en su familia, y**
- A. El Estado asumirá la responsabilidad de proveer los recursos necesarios a los niños indigentes. Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar y disponer la suspensión de la patria potestad invocando la falta de recursos.
 - B. Queda prohibido separar al niño o adolescente de sus padres, hermanos, tíos o abuelos o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos.
 - C. La suspensión de la patria potestad se dispondrá cuando los padres violen los derechos de los niños mediante acciones que causen grave daño físicos, psíquicos o mentales a los niños.
 - D. La falta o insuficiencia de recursos económicos y materiales no constituye causal suficiente para separar a los niños de sus padres ni de la familia ampliada.
 - E. en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea. Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos.

- 19. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en adelante el Consejo Nacional, será convocado por el Secretario Ejecutivo y:**
- A. Estará integrado por un representante de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los organismos no gubernamentales de bien público.
 - B. Asistirá el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio Público, los Consejos Departamentales.
 - C. Integrado por un representante de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los organismos no gubernamentales de bien. El Consejo Nacional fijará su domicilio en la ciudad de Asunción.
 - D. Estará integrado por un representante de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, El Ministerio de Educación y Cultura, Los organismos no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro de cobertura nacional, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, los Consejos Departamentales. Los integrantes del Consejo Nacional no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función. El Consejo Nacional fijará su domicilio en la ciudad de Asunción.
 - E. Y estará integrado por un representante de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Corte Suprema de Justicia. El Consejo Nacional fijará su domicilio en la ciudad de Asunción.
- 20. Se suspenderá por declaración judicial el ejercicio de la patria potestad en el siguiente caso:**
- A. por ausencia del padre o de la madre declarada judicialmente.
 - B. por acciones que causen grave daño físico, psíquico o mental al niño o adolescente.
 - C. por omisiones que por su gravedad, pongan a su hijo en estado de peligro
 - D. por haber sido privado de su libertad por la comisión de un hecho punible sea este un crimen o un delito.
 - E. por acciones u omisiones del padre.
- 21. La patria potestad se perderá por declaración judicial:**
- A. por el incumplimiento de los deberes establecidos en la ley.
 - B. por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo.
 - C. por discapacidad psicosocial o intelectual transitoria que produzca una inhabilidad de cuidado del niño o la niña-
 - D. por hallarse el padre o la madre con pena privativa de libertad.
 - E. Por violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los niños.
- 22. Cuando el niño o el adolescente se encuentre en situación que señalan la necesidad de protección o apoyo se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo:**
- A. la advertencia al responsable, el tratamiento psicológico.
 - B. la orientación al niño o adolescente, la guarda del adolescente en una familia.
 - C. La advertencia al padre, la madre, tutor o responsable; la orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar, el tratamiento médico y psicológico, el abrigo residencial; la guarda del niño o adolescente en una familia acogedora.
 - D. la guarda del niño en una familia residencial, nuclear o acogedora.
 - E. el tratamiento psiquiátrico, el abrigo en un hogar; la guarda del niño.
- 23. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico, abuso sexual, explotación laboral o sexual o cualquier otra vulneración de derechos contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo,**
- A. en forma oral ante la Defensoría de la Adolescencia, o ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la cual deberá ser comunicado al Juzgado de la Niñez.
 - B. en forma oral o escrita ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia
 - C. en forma escrita a la Policía Nacional o ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la cual deberá ser comunicado inmediatamente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.
 - D. en forma escrita ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá ser comunicado inmediatamente al Juzgado de la Adolescencia.
 - E. en forma oral o escrita ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia,, Ministerio Público, la Policía Nacional o ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la cual deberá ser comunicado inmediatamente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

24. El abrigo consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una entidad destinada a su protección y cuidado debidamente autorizada a funcionar como tal por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. La medida judicial es:
- ordenada solo, cuando ella es destinada para preparar la aplicación de una medida de cuidados.
 - excepcional y provisoria, y se ordena solo, cuando ella es destinada y necesaria para preparar la aplicación de una medida cautelar de protección integral de cuidado alternativo.
 - provisoria, y cuando ella es destinada para preparar la aplicación de una medida de protección.
 - excepcional.
 - se ordena solo, cuando ella es necesaria.
25. La pérdida o suspensión de la patria potestad será declarada judicialmente,
- en un procedimiento sumario, asegurándose al padre, a la madre y al hijo las garantías de la inmediatez y concentración.
 - asegurándose al padre, a la madre y al hijo las garantías del proceso
 - en un procedimiento especial previsto en el código de la de la niñez.
 - en un procedimiento contradictorio, asegurándose al padre, a la madre y al hijo las garantías del debido proceso
 - en un procedimiento ordinario asegurándose al padre, a la madre, las garantías del debido proceso
26. En caso de que uno de los padres o cualquier otra persona arrebató al niño o al adolescente al padre o a la madre con quien convive, o a la persona que tuviere la tutela, la guarda o el abrigo otorgado judicialmente,
- El Juzgado convocará a los padres a una audiencia, a llevarse a cabo en un plazo máximo de tres días, ordenando la presentación de los documentos, bajo apercibimiento de resolver la restitución del mismo al hogar donde convivía.
 - El Juzgado convocará a los padres a una audiencia, a llevarse a cabo en un plazo máximo de seis días, ordenando la presentación del niño o adolescente bajo apercibimiento de resolver la restitución del mismo al hogar donde convivía.
 - Estos podrán pedir al Juez la restitución del mismo por medio del juicio de trámite sumarísimo establecido en el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia, bajo declaración jurada de los hechos alegados. El Juzgado convocará a los padres a una audiencia, a llevarse a cabo en un plazo máximo de tres días, ordenando la presentación del niño o adolescente bajo apercibimiento de resolver la restitución del mismo al hogar donde convivía. Las partes concurrirán a la audiencia acompañados de sus testigos y demás instrumentales de prueba y el Juzgado resolverá sin más trámite, siendo la resolución recaída apelable sin efecto suspensivo.
 - Los padres podrán pedir al Juez la restitución del mismo por medio del juicio de trámite especial, bajo declaración jurada de los hechos alegados. El Juzgado convocará a los padres a una audiencia.
 - El Juzgado convocará a los padres a una audiencia ordenando la presentación del niño o adolescente bajo apercibimiento de resolver la restitución del mismo al hogar donde convivía.
27. En el caso de que el niño o adolescente viaje al exterior con uno de los padres, se requerirá la autorización expresa del otro. Si viaja solo se requerirá la de ambos. La autorización se hará en acta ante el juez de paz que corresponda. Corresponde al Juez de la Niñez y la Adolescencia conceder autorización para que el niño o adolescente viaje al exterior en los siguientes casos:
- Cuando uno de los padres se oponga al viaje y cuando el padre, la madre o ambos se encuentren ausentes, justificando con la presencia de dos testigos. En el caso establecido en el inciso a) el niño o adolescente deberá ser presentado al Juzgado a su regreso. Cuando se trate de una adopción internacional, el Juez que entendió en el juicio, en la resolución que otorga la adopción deberá autorizar expresamente la salida del mismo.
 - Si uno de los padres se oponga al viaje o cuando ambos padres se encuentren ausentes, justificando con la presencia de tres testigos, el juez señalará una audiencia a todas las partes.
 - Cuando el padre, la madre o ambos se encuentren ausentes, justificando con la presencia de dos testigos, el Juez de la niñez y la adolescencia resolverá la autorización para viajar en el plazo de tres días.
 - Cuando los padres se encuentren ausentes. El niño deberá ser presentado al Juzgado a su regreso.
 - Cuando uno de los padres se oponga al viaje y ambos padres se encuentren ausentes, el Juez de la Niñez y la Adolescencia sustanciará el juicio.

- 28. Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía.**
- A. Exceptuase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme a la ley N° 1.160/97, sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales.
 - B. Podrán publicarse los casos de adolescentes extraviados o víctimas de secuestro con autorización judicial. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados de acuerdo al artículo 147 del Código Penal.
 - C. Se prohíben las entrevistas a los niños o adolescentes que se encuentren como víctimas de violación de sus derechos pero podrán publicarse los casos de niños, niñas.
 - D. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 revelación de un secreto de carácter privado, del código penal, sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales.
 - E. Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior. Exceptuase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147, revelación de un secreto de carácter privado, de la ley N° 1.160/97 código penal, sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales.
- 29. A los efectos de garantizar los derechos del niño o adolescente a la convivencia familiar y al relacionamiento y cuando las circunstancias lo justifiquen, será aplicable la regulación judicial.**
- A. El Juzgado, de oficio o a petición de parte, podrá dictar como medida cautelar de protección, la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento.
 - B. Durante cualquier etapa del procedimiento de regulación judicial de la convivencia y/o del régimen de relacionamiento, el Juzgado, de oficio o a petición de parte, podrá dictar como medida cautelar de protección, la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento para lo cual deberá oír a las partes dentro del tercero día de solicitada dicha medida y resolver sin más trámite, siendo la resolución recaída revisable de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. La incomparecencia de la parte demandada no obstará a que se dicte la medida cautelar de protección de los derechos del niño o adolescente.
 - C. Al inicio del proceso de regulación judicial de la convivencia y/o del régimen de relacionamiento, el Juzgado, de oficio, podrá dictar como medida cautelar de protección, la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento para lo cual deberá oír a las partes.
 - D. El Juzgado señalará una audiencia de sustanciación a petición de parte y podrá dictar como medida cautelar de protección, la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento y resolver sin más trámite, siendo la resolución recaída revisable a pedido de cualquiera de las partes.
 - E. Habiéndose iniciado el procedimiento de regulación judicial de la convivencia y/o del régimen de relacionamiento, el Juzgado, de oficio o a petición de parte, podrá dictar como medida cautelar de protección.
- 30. Los auxiliares especializados serán profesionales; médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales, entre otros, que conformarán un equipo interdisciplinario con la finalidad de asesorar a la Justicia de la Niñez y la Adolescencia.**
- A. El Juzgado de la Niñez y Adolescencia deberá contar con su propio equipo interdisciplinario asesor de la justicia cuyos profesionales deberán ser idóneos en materia de protección y promoción integral de los derechos de niños y adolescentes quienes cumplirán sus funciones en la misma sede del Poder Judicial.
 - B. Los asesores de la justicia deberán ser idóneos en materia de protección y promoción integral de los derechos de niños y adolescentes quienes cumplirán sus funciones en la misma sede del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.
 - C. El equipo interdisciplinario asesor de la justicia cuyos profesionales deberán ser idóneos cumplirán sus funciones en la misma sede del Juzgado
 - D. Cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia deberá contar obligatoriamente con su propio equipo interdisciplinario asesor de la justicia cuyos profesionales deberán ser idóneos en materia de protección y promoción integral de los derechos de niños y adolescentes quienes cumplirán sus funciones en la misma sede del Juzgado. La Corte Suprema de Justicia reglamentará por acordada los requisitos de idoneidad que deberán tener los integrantes del equipo asesor de justicia en forma específica para el fuero especializado de la Niñez y la Adolescencia.
 - E. Los Juzgados de la Niñez deberán contar con profesionales que deberán asistir a los niños y adolescentes en las audiencias llevadas a cabo antes de iniciar el juicio de convivencia u otro juicio en donde es parte el niño.

- 31. Una vez designada una familia sustituta,**
- A. Esta podrá ser cambiada sin la autorización del Juez competente. En caso de niños menores de cinco años, deberá priorizarse la adopción.
 - B. El Juez de la Niñez y la Adolescencia podrá disponer otra medida cautelar de urgencia. En caso de niños maltratados, deberá priorizarse la adopción.
 - C. Esta no podrá ser cambiada sin la autorización del Juez competente. En caso de niños menores de seis años, deberá priorizarse la adopción.
 - D. En caso de niños menores de seis años, deberá priorizarse la adopción.
 - E. Esta no podrá ser cambiada sin la autorización del Juez competente. En caso de niños menores de dos años, deberá priorizarse la adopción.
- 32. La falsedad de un instrumento público presentado en juicio:**
- A. No puede ser declarada de oficio por el Juez, en ningún caso
 - B. Puede ser declarada de oficio por el Juez, dentro de los dos años de otorgado
 - C. Puede ser únicamente declarada por el Juez, a petición de parte
 - D. Puede ser únicamente declarada por el Juez, por vía de acción o excepción
 - E. Puede ser declarada de oficio por el Juez, si resultare manifiesta dicha falsedad
- 33. La confirmación de los actos anulables tiene efecto:**
- A. Si es expresa, desde ese momento
 - B. Si es tácita, desde la aceptación de la parte a cuyo favor se hace
 - C. Retroactivo, desde el día en que tuvo lugar el acto
 - D. Desde el momento de la ratificación o confirmación del acto
 - E. Ninguna de las opciones es correcta
- 34. El heredero puede ejercer la facultad de renunciar a la herencia:**
- A. Dentro de los 90 días contados desde la fecha de fallecimiento real o presuntivo del causante
 - B. Dentro de los 90 días contados desde la fecha de apertura del juicio sucesorio
 - C. Dentro de los 150 días contados desde la fecha de fallecimiento real o presuntivo del causante
 - D. Dentro de los 60 días contados desde la fecha de apertura del juicio sucesorio
 - E. Dentro de los 60 días contados desde la fecha de fallecimiento real o presuntivo del causante
- 35. La acción de enriquecimiento sin causa:**
- A. Será viable en todos los casos admitidos por la ley
 - B. No será viable si el perjudicado puede ejercer otra para resarcirse del daño sufrido
 - C. No será viable si el perjudicado actúa de mala fe
 - D. Es imprescriptible
 - E. Se ejerce independientemente de la buena o mala fe de las partes
- 36. La sociedad será nula:**
- A. Cuando no comprenda la universalidad de bienes de los socios
 - B. Cuando comprenda la universalidad de utilidades, pérdidas y ganancias de los socios
 - C. Cuando comprenda la universalidad de los bienes presentes y futuros de los socios
 - D. Cuando no comprenda la universalidad de bienes y ganancias de los socios
 - E. Cuando todos los socios aporten bienes presentes que provengan de negocios ciertos.
- 37. La transferencia de títulos de crédito a la orden:**
- A. Se opera por la entrega del título
 - B. Se opera mediante la anotación en el registro del emisor
 - C. Se opera por endoso autenticado
 - D. Se opera únicamente por contrato
 - E. Se opera por endoso

38. El deudor responderá:

- A. Por el dolo o culpa de sus representantes legales. Podrá convenirse la dispensa de responsabilidad
- B. Por el dolo o culpa propios únicamente. Podrá convenirse la dispensa de responsabilidad anticipada
- C. Por el dolo o culpa de sus representantes legales. No podrá convenirse la dispensa de responsabilidad
- D. Por el dolo o culpa propios únicamente. No podrá convenirse la dispensa de responsabilidad
- E. Solo por la culpa de sus representantes legales.

39. Para allanarse a la demanda:

- A. Se requiere de poder general, o la conformidad del mandante en el escrito respectivo
- B. Se requiere la conformidad de la adversa
- C. Se requiere del pago de las costas generadas en el juicio
- D. Se requiere poder especial, o la conformidad del mandante en el escrito respectivo
- E. Se requiere la conformidad del Ministerio Público.

40. Son tramites irrenunciables en el juicio ejecutivo:

- A. La intimación de pago, la citación para oponer excepciones y la sentencia
- B. La intimación de pago y la citación para oponer excepciones
- C. La intimación de pago y embargo ejecutivo
- D. La citación para oponer excepciones y la sentencia
- E. La intimación de pago y la sentencia

41. La interposición de la acción de inconstitucionalidad en contra de sentencias definitivas o de interlocutorios con fuerza de tal:

- A. No tendrá efecto suspensivo
- B. Será irrecurrible
- C. Causará ejecutoria
- D. Tendrá efecto suspensivo
- E. Su efecto será determinado por la Corte Suprema de Justicia.

42. El plazo máximo del periodo probatorio en los incidentes es:

- A. Veinte días
- B. Diez días
- C. Quince días
- D. Cuarenta días
- E. cinco días

43. En la Prueba confesoria, no podrá ser materia de posiciones:

- A. Los hechos controvertidos
- B. Los hechos negados o admitidos por las partes
- C. Los hechos que se opusieren a las constancias de instrumentos públicos o privados agregados al expediente
- D. Los hechos que se opusieren a las constancias de instrumentos públicos agregados al expediente y no argüidos de falsos
- E. Los hechos personales del absolvente

44. Son requisitos esenciales de toda resolución:

- A. La firma del Juez y Secretario
- B. La indicación del lugar y fecha en que se dicte, y la firma del Juez y Secretario
- C. El visto, el considerando y el resuelve
- D. La indicación del lugar y fecha en que se dicte, y la firma del Juez
- E. La indicación del lugar en que se dicte, y la firma del Juez y Secretario

45. Los plazos procesales:

- A. Nunca pueden ser abreviados
- B. Pueden ser abreviados a pedido de una de las partes
- C. Pueden ser abreviados por acuerdo de partes presentado por escrito
- D. Pueden ser abreviados aún después de vencido.
- E. Solo el juez puede fijar plazos o abreviarlos.

46. El incidente:

- A. Puede ser rechazado sin trámite, por decisión fundada, siempre que fuere manifiestamente improcedente.
- B. No puede ser rechazado en ningún caso, debiendo el juez o tribunal darle el trámite previsto en el art. 185 del CPC.
- C. Puede ser rechazado "in limine", previo traslado a la parte contraria.
- D. Puede ser rechazado, sin que se requiera fundamentación al ser su improcedencia manifiesta.
- E. No puede ser rechazado sin trámite, si es que es de aquellos que suspenden el proceso principal.

47. La anotación de litis

- A. Caduca de pleno derecho a los 5 años
- B. Se levanta de pleno derecho una vez dictada la sentencia que rechaza la demanda
- C. Admitida la demanda, se mantiene hasta que la sentencia sea cumplida.
- D. Provoca que el demandado no pueda enajenar ni gravar bienes que tuviere al tiempo de la medida.
- E. Se debe levantar si el demandado presenta bienes suficientes a embargo o diere caución suficiente.

48. La promoción de la acción de inconstitucionalidad

- A. Suspende en todos los casos los efectos del acto normativo impugnado
- B. No suspende, en todos los casos, los efectos del acto normativo impugnado
- C. No suspende los efectos del acto normativo impugnado, salvo cuando un juez de primera instancia así lo disponga
- D. No suspende los efectos del acto normativo impugnado, salvo cuando un Tribunal de Apelación así lo disponga.
- E. No suspende los efectos del acto normativo impugnado, salvo cuando la Corte Suprema de Justicia así lo disponga

49. Las leyes son obligatorias en todo el territorio de la República:

- A. Desde el día siguiente a su promulgación.
- B. Desde el día de su publicación.
- C. Desde el día siguiente al de su publicación, o desde el día que ellas determinen.
- D. Desde el día de su promulgación, o desde el día que ellas determinen.
- E. Desde el día de su promulgación.

50. Son actos posesorios de cosas inmuebles:

- A. Todos los actos relativos al inmueble
- B. Su cultivo, percepción de frutos y construcciones
- C. Su cultivo, percepción de frutos, construcciones y reparaciones y su ocupación
- D. Su cultivo, mensura y deslinde, percepción de frutos, construcciones y reparaciones y su ocupación
- E. Los meros actos de conservación.